



## RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 002-2025-PROCIENCIA-UA

Lima, 20 de enero de 2025

**VISTOS:** La solicitud, presentada por la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado, el Informe N° D000005-2025-PROCIENCIA-UA-RQR, el cual cuenta con Proveído N° D000199-2025-PROCIENCIA-UA, ambos de fecha 14 de enero de 2025, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe N° D000004-2025-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 17 de enero de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D000050-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 20 de enero de 2025, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACTI (hoy SINACTI);

Que, con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;

Que, conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley No 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a obtener licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, por su parte la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre,



cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, conforme lo establece el artículo 1 de dicha norma. Asimismo, el artículo 2° de la norma señalada prescribe que, la licencia descrita es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber, y de ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 008-2017-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30012, estableciéndose en el numeral 4 del artículo 2 de dicha norma la definición del término de enfermedad terminal, es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses;

Que, se tiene que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2023, y sus modificatorias, señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, por otro lado, el artículo 25 del reglamento mencionado señala que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Adiciona el citado artículo que las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General, siendo además que, en virtud de lo dispuesto en el literal a.5) por enfermedad grave o terminal del cónyuge, conviviente, padres o hijos;

Que, la Oficina General de Administración del CONCYTEC, gestiona el sistema de recursos humanos, conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, es la encargada de autorizar las licencias con goce de haber por periodos mayores a cinco (05) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, para todos los servidores del pliego CONCYTEC, los que incluirían a los servidores del Programa PROCENCIA; no obstante, a través del Informe N° D000016-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de fecha 07 de febrero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC, aprobado con Memorando N° D000050-2023-CONCYTEC-OGAJ de la misma fecha interpretó que las solicitudes de licencia por periodos mayores a cinco (05) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario deben gestionarse a través de la Unidad de Administración del Programa PROCENCIA, máxime si dicho informe precisa que los órganos del CONCYTEC no son competentes para gestionar licencias en general de servidores del programa, y que éstas deben ser tramitadas de acuerdo a las competencias establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y sus modificatorias, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo al análisis señalado en dicho informe, por tal motivo, teniendo en cuenta el lineamiento establecido por el CONCYTEC en el anotado documento, el cual fue hecho suyo por la Secretaría General a través del Proveído N° D000580-CONCYTEC-SG de fecha 10 de febrero de 2023, corresponde que las solicitudes de licencia con goce de haber sean tramitadas por los órganos de PROCENCIA de acuerdo con sus competencias establecidas en el Manual de Operaciones;



Que, en ese sentido se aprecia que es función de la Unidad de Administración cumplir con el lineamiento descrito, tal y conforme se aprecia en sus funciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Manual de Operaciones de PROCIENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y su modificatoria, los cuales establecen que, la Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humano; y, el literal a) de su artículo 22, señala que es función de la Unidad de Administración, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 007-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 31 de mayo de 2024, otorgó con eficacia anticipada desde el día 27 de mayo al 02 de junio de 2024, licencia con goce de haber por contar con familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado grave, a la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado;

Que, la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado presenta solicitud licencia con goce de haber, por enfermedad grave de su señora madre Doña Luisa Mercado Alarcón, en el marco de la Ley N° 30012 presentada el 13 de enero de 2025 a cuenta de su período vacacional desde el día 14 al 20 de enero de 2025;

Que, mediante Informe N° D000005-2025-PROCIENCIA-UA-RQR, el cual cuenta con Proveído N° D000199-2025-PROCIENCIA-UA, ambos de fecha 14 de enero de 2025, la Unidad de Administración del PROCIENCIA formula pronunciamiento respecto a la solicitud de Licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo gestionada por la Servidora Ayda Cecilia Luna Mercado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, señalando que resulta procedente la ampliación de la licencia con goce de haber por enfermedad terminal de familiar directo, la cual fue otorgada en un primer momento con Resolución de Unidad de Administración N° 007-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 31 de mayo de 2024, a favor de la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado por el periodo de 7 días calendario comprendidos desde el día 14 al 20 de enero de 2025 a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2023;

Que, se aprecia que lo informado por el especialista de la Unidad de Administración del PROCIENCIA es concordante con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4° referido a la licencia, del Decreto Supremo N° 008-2017-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, el cual establece que de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. En tal sentido, en el presente caso se aprecia que ante la existencia del otorgamiento de una licencia con goce de haber por contar con familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado grave a favor de la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado, a través de la Resolución de Unidad de Administración N° 007-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que ahora lo solicitado por dicha servidora constituye una necesidad de contar con días adicionales de licencia, por tener el mismo familiar directo esta vez en estado terminal, hechos por los cuales resulta amparable lo solicitado por la citada servidora y lo informado por parte de la Unidad de Administración, más aún si dicha unidad señala que la



recurrente cuenta con 18 días pendientes de goce vacacional a favor correspondiente al año 2023;

Que, mediante el Informe N° D000004-2025-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 17 de enero de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D000050-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 20 de enero de 2025, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Administración, emite opinión legal favorable para continuar con la expedición del acto resolutivo que amplíe la licencia con goce de haber, con eficacia anticipada desde el día 14 al 20 de enero de 2025 a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2023, por contar con familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado terminal a favor de la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado, Analista de la Sub Unidad de Selección de Beneficiario del Programa PROCIENCIA, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave y el artículo 3 de su Reglamento, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, y en el último párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del citado TUO que señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Con la visación del encargado de las funciones de la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en el Decreto Supremo N° 008-2017-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, y la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA; y su modificatoria.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución de Unidad de Administración N° 007-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 31 de mayo de 2024, con eficacia anticipada desde el día 14 al 20 de enero de 2025, a favor de la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado por contar con familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado terminal, en calidad de Analista de la Sub Unidad de Selección de Beneficiario del Programa PROCIENCIA, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de



Servicios, a cuenta del periodo vacacional correspondiente al año 2023, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la servidora Ayda Cecilia Luna Mercado, así como a la Sub Unidad de Selección de Beneficiarios del PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de PROCENCIA.

**Regístrese y comuníquese.**

---

**ORLANDO JOSÉ PICHÍ MENDOZA**  
**Responsable (e) Unidad de Administración**  
Programa Nacional de Investigación Científica  
y Estudios Avanzados  
**PROCENCIA**